

General Roca, 3 de junio de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**ZENKER SKOP, JOSE DARIO C/ OFAR S.A S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (Expte. N° RO-00772-L-2024)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes de fecha 06 de Mayo de 2026.-

Prevía discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de la demandada OFAR S.A.

La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

Admítanse los honorarios en favor de los **Dres. Andrés Puiatti y Santiago Mamberti** (en forma conjunta) en la suma de **\$9.517.000** más el 5% de caja forense para ambos letrados, correspondiendo a favor del Dr. Puiatti **\$4.500.000 + IVA**, y a favor del Dr. Mamberti **\$5.017.000** por la representación asumida por la parte actora; y regúlense los del **Dr. Santiago Pini** en la suma de **\$1.161.860** (10IUS + 40%.-Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212-) por la representación asumida por la parte demandada.-

Vista a ARCA y al Sindicato correspondiente.

Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor, debiendo la parte demandada acreditar los pagos en las actuaciones.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar

conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 3 de junio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo